

SOLICITO: INTERPONGO RECLAMO Y NULIDAD
DE PAPELETA DE INFRACCION ADMINISTRATIVA.

Señor alcalde:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Presente. -

Atención:

Yo, **KEVIN YOEL CARDENAS CORREA**, identificado con **DNI N°74776356**, con domicilio real y procesal en la calle Pomalca 245, distrito de San Miguel (Ref.: Altura de la cuadra 2 de la Av. Insurgentes), provincia y departamento de Lima, con correo electrónico: doriszamudio@vareaconsultores.com y celular 933600737 a usted con el debido respeto me presento y expongo lo siguiente:

I. PETITORIO:

Que, al amparo a los dispuesto por el artículo 10° y 109° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, concordante con la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y el artículo 334° y 336° del Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito, dentro del término de Ley, **INTERPONGO RECLAMO Y NULIDAD DE PAPELETA DE INFRACCION** en contra de la Papeleta de Infracción N°**014146** de fecha 15 de septiembre del 2026 impuesta a mi vehículo, por lo que **SOLICITO QUE SE SIRVA DECLARARLO FUNDADO**, conforme a los siguientes fundamentos de hecho y derecho que desarrollo a continuación:

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

1.- Que, previamente a exponer los fundamentos del presente recurso, es pertinente precisar que el artículo 331° del Reglamento Nacional de Transito, establece expresamente lo siguiente:

- “No se puede imponer una sanción sin que previamente se conceda el derecho de defensa al presunto infractor y se emita el dictamen correspondiente con excepción de los dispuesto en el numeral 1) del Artículo 336° del presente Reglamento Nacional”.

2.- En el presente caso, conforme obra en la papeleta N°014146 de fecha 15 de septiembre del 2026 se sanciona con la INFRACCION M-03, la cual implica:

“Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional”.

En cuanto a LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO – PAPELETA N°014146

En el mismo sentido también declaramos que se está vulnerando EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL del “Non Bis in Idem” entendiéndose este como:

“Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento ART.139° inc.13”

Asimismo, de conformidad con el Artículo 230° Numeral 10 de la Ley N° 27444:

“No se podrán imponer sucesivas o simultáneamente una pena y sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento”.

Cabe resaltar, LA PREEMINENCIA DEL DERECHO PENAL SOBRE EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, por lo que el DELITO de manejar en ESTADO DE EBRIEDAD ya fue ARCHIVADO previo a la cancelación de la REPARACION CIVIL en agravio del Estado y los gastos administrativos correspondientes. Por lo que en los hechos acontecimientos en el presente caso el MANEJAR EN ESTADO DE EBRIEDAD ya fue sancionado de manera ADMINISTRATIVA por el Derecho Penal y no cabe una doble sanción por el mismo hecho, sujeto y fundamento. por lo que conllevaría a la NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO consignando en el Art.10 inc.1 de la Ley 27444.

“Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho; La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias”.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. Artículo 139° inc.13 Constitución Política del Perú
2. Artículo 10° y 109° de la Ley N° 2744 “Ley del Procedimiento Administrativo General”
3. Artículo 230° inc.10 de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”
4. Artículo 331° y 336° del Derecho Supremo N°033-2001-MTC, Reglamento Nacional de Transito.

III. ANEXOS:

- Copia de D.N.I
- Copia de la Papeleta N°**014146**

Por lo tanto y a mérito de los hechos y fundamentos que expongo solicito a Ud. Sr. alcalde sírvase declarar FUNDADA la NULIDAD y el RECLAMO formulado contra la Papeleta de Infracción que recurro.

Lima, 16 de septiembre del 2026



KEVIN YOEL CARDENAS CORREA
DNI N°74776356